



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO:

0000002

CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA CLIMAVEN,
CLIMATIZACION Y
VENTILACION S. A.....

C U A N T I A : S/.5'000.0000.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas :--
a) Señorita **KETTY PAZMIÑO LOOR**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; b) Señora **CECILIA DE LOURDES CARDENAS ALVARADO**, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ejecutiva, por sus propios derechos; c) Señor **DANILO GONZALEZ CARDENAS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.....

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de "**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**", sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así :-----

” **S E Ñ O R N O T A R I O :** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: -----

PRIMERA : INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura Pública, y manifiestan su voluntad de Constituir la Compañía Anónima **CLIMAVEN, CLIMATIZACION Y VENTILACION S. A.** las siguientes personas : a) **KETTY PAZMIÑO LOOR**, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, domiciliada en Guayaquil; b) **CECILIA DE LOURDES CARDENAS ALVARADO**, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, divorciada, domiciliada en Guayaquil; y, c) **DANILO GONZALEZ CARDENAS**, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, soltero, domiciliado en Guayaquil -----

SEGUNDA : La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CLIMAVEN,

CLIMATIZACION Y VENTILACION S. A.

CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO : Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **CLIMAVEN, CLIMATIZACION Y VENTILACION S. A.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieran.-



ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-El objeto de esta compañía anónima civil es la industrialización, comercialización, importación y exportación de equipos, partes, piezas y repuestos para máquinas y aparatos para enfriamiento y ventilación, acondicionadores de aire, congeladores, cámaras, frigoríficas y toda clase de sistemas de refrigeración, ventilación, enfriamiento y climatización, en general. Se dedicará también a la compra, venta y administración de bienes inmuebles.- Para el cumplimiento de su fin, en general, podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes ecuatorianas, sean de la naturaleza que fueren y tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones y/o participaciones en otras compañías.- ARTICULO TERCERO : El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón.- ARTICULO CUARTO : El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO : El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO : Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive,

contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO : Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. ARTICULO OCTAVO : Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO : Las acciones se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. Dicho traspaso no surtirá efecto contra terceros o contra la Compañía sino después de su inscripción en el mencionado Libro. La inscripción se efectúa validamente con la sola firma del representante legal de la compañía.- ARTICULO DECIMO : La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y Nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO : En la suscripción de nuevas acciones por Aumento de Capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO



b. EDUARDO FALQUEZ AYALA

SEGUNDO.- La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación, no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO : El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO : La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO : La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO : La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del Capital Social. Las Convocatorias a Junta General extraordinaria deberán ser hechas en la misma forma que las que se hacen para Junta General Ordinaria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del Capital Pagado; de no ser así, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO : Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO : En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO : Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la Junta General y/o un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta



General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda

GUARDO FALQUEZ AYALA

convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO : Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria : a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO



b. EDUARDO FALQUEZ AYALA

VIGESIMO SEPTIMO : Son atribuciones y deberes del Gerente General : a) Ejercer individualmente o conjuntamente con el Presidente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; b) Administrar con Poder amplio, general y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; d) Suscribir toda clase de letras y documentos civiles o comerciales que obliguen a la compañía; e) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los Estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; h) Convocar a Junta General de Accionistas; y, i) las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Ejercer individual o conjuntamente con el Gerente General la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de las Acciones de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, d) Los

demás deberes y atribuciones que le determine la Junta General o el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- : Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO CUARTO : DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se

disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.-

TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la Compañía **CLIMAVEN, CLIMATIZACION Y VENTILACION S. A.** se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera : CECILIA CARDENAS ALVARADO, suscribe cuatro mil ochocientas acciones de un valor de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de un millón doscientos mil sucres mediante el aporte y transferencia de dominio de un fax: marca Murata, modelo M mil setecientos, serie DKUJPN-uno ocho cinco siete dos-FA-E; KETTY PAZMIÑO LOOR, suscribe ciento ochenta acciones de un valor de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario, esto es, la suma de cuarenta y cinco mil sucres; y, Danilo González Cárdenas, suscribe veinte acciones de un valor de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cinco mil sucres.- Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de S/.1.000,00 (un mil sucres) cada una. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento



000007



BANCO DEL PACIFICO

GUAYAQUIL, OCT. 31/94

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1 - 110
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario **CLIMAVEN, CLIMATIZACION Y VENTILACION S.A.**

Fecha de vencimiento DIC. 1 /94	Días Plazo 31 días	Interés Anual 19.89%
Valor del Depósito S/. 50.000,00	Valor del Interés S/. 856,38	Valor Total S/. 50.856,38

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

N# 872296

Firma Autorizada



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

0000008

(75%) que constituye el saldo del valor de cada una de las acciones suscritas en el plazo de un año y lo pagará en cualquiera de las formas previstas por la Ley. -----

CUARTA : AVALUO.- Los señores KETTY PAZMIÑO LOOR, CECILIA DE LOURDES CARDENAS ALVARADO y DANILO GONZALEZ CARDENAS, han avaluado el bien mueble que se aporta al capital social de esta compañía que se constituye, y que consiste en un fax: marca Murata, modelo M mil setecientos, serie DKUJPN-uno ocho cinco siete dos-FA-E en la suma de : **un millón doscientos mil sucres** ---

QUINTA : AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizada la abogada Cecilia Zurita Toledo, para que realice todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.-----

SEXTA : DECLARACION JURAMENTADA.- La señora CECILIA CARDENAS ALVARADO, declara bajo juramento que el bien que aporta al capital de la compañía consistente en un fax: marca Murata, modelo M mil setecientos, serie DKUJPN-uno ocho cinco siete dos-FA-E es de su propiedad, no posee gravamen alguno y su valor es superior al valor por el que aporta.-----

Agregue y anteponga usted señor Notario, las demás cláusulas y estipulaciones necesarias para el perfeccionamiento del presente documento.- Firmado : Abogada Cecilia Zurita Toledo.- Registro número: tres mil cuatrocientos dieciséis.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : el certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por BANCO DEL PACIFICO S. A.. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.^h

Ketty Pazmiño Loor

KETTY PAZMIÑO LOOR

C.C. 090970464-5

CERT.VOT. 320-394

Cecilia Cardenas

CECILIA DE LOURDES CARDENAS ALVARADO

C.C. 09-00725243

CERT.VOT. 011-157

Daniilo Gonzalez Cardenas
DANILO GONZALEZ CARDENAS

C.C. 091247360-0

CERT.VOT. 009

EL NOTARIO,

Eduardo Falquez Ayala

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTOR-



000009

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

GO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON:- Siento por tal que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.95-2-1-1-00 - 1689, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomo nota de que se APROBO la constitución de la compañía **CLIMAVEN, CLIMATIZACION Y VENTILACION S.A.**-Guayaquil, marzo 8 de 1.995.




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Núme-

ro 95-2-1-1-001689, dictada el 6 de Marzo de 1.995, por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CLIMAVEN, CLIMATIZACION Y VENTILACION S.A., de fojas 12.162 a 12.176, número 1.755 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 10.337 del Repertorio.-Guayaquil, quince de Marzo de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

~~L. de. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, quince de Marzo de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

~~L. de. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la Compañía denominada CLIMAVEN, CLIMATIZACION Y VENTILACION S.A.-Guayaquil, quince de Marzo de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

~~L. de. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/ 37.920 x

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 0003089

Guayaquil,

Señor

GERENTE
BANCO DEL PACIFICO

0003017

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

CLIMATIZACION Y VENTILACION S.A.

CLIMAVEN

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

M
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

tv8,